**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 258-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las quince horas con treinta y cinco minutos del día 22 de octubre de 2015, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 258 sobre:

**Cultivo de la Soya en El Salvador:**

**1. Temperatura**

**2. ¿Es el Salvador un lugar apropiado para el cultivo?**

**3. Tipo de Soya que se cultiva en El Salvador**

**4. Producción de Soya en El Salvador.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

Se *adjunta información correspondiente al cultivo de Soya referente a temperatura y acerca de sí El Salvador es un lugar apropiado para el cultivo*.

En lo que respecta a la información sobre *el tipo de Soya que se cultiva en El Salvador y la Producción de Soya en El Salvador*, se estudió lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva no siendo posible localizarla en nuestros registros,*porque actualmente en el país no se realizan cultivos de soya, ya que para para el sector industrial le es más rentable importarlo, por lo que producirlo a nivel nacional tiene un costo mayor y no se tienen cifras estadísticas de producción ya que no se cultiva significativamente,* y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

**FIRMA: *Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz*, Oficial de Información, OIR MAG**